

AUTO FAMILIA: 212
PROCESO: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO BEDOYA QUICENO
DEMANDADA: LIZETH DAYANNA LOMBANA MONROY
RADICADO: 2023-00042-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado en su integralidad del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS se evidencia que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a la señora LIZETH DAYANA LOMBANA MONROY.

Por lo que se hace necesario REQUERIR a la Defensora de Familia para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LIZETH DAYANA LOMBANA MONROY conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c2def7160e3bdd97bd7d29a4493b11cfee8d70ca96f2b40af73a3439936b4**

Documento generado en 24/08/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>